



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
 Ciencia, Tecnología e Innovación

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### Proyecto de Decreto 1720137167 de 2024 (NOVIEMBRE 29)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 328 de 2024”.

<b>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma</b>	Secretaría de la Juventud de Medellín
<b>Título del Proyecto de Decreto o Resolución:</b>	“Por medio del cual se modifica el Decreto 328 de 2024”.
<b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<p><b>ANTECEDENTES:</b>          El origen normativo que sustenta el proceso de las elecciones juveniles encuentra su fundamento en la Ley 1622 de 2013 <i>“por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”</i>. Esta Ley estableció en el artículo 1º <i>“el marco institucional para garantizar a los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”</i>.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el Distrito de Medellín, mediante el artículo 1º del Decreto 0011 de 2022 convocó <i>“(…) para la conformación y posesión del Consejo Municipal de la Juventud de Medellín, hoy Consejo Distrital de Juventud para la vigencia 2022-2025 el 11 de enero de 2022 a las 11:00 am en el Recinto del Concejo de Medellín”</i>. Así las cosas, a la posesión asistieron 19 consejeros y consejeras electos para la vigencia 2022-2025, de conformidad con el Acta de escrutinio municipal E26-CMJ del 07 de diciembre de 2021 de la Registraduría y Decreto 0928 de 2021 de</p>



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

la Alcaldía de Medellín *“Por medio del cual se designan los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas al Consejo Municipal de la Juventud”*; Hoy Consejo Distrital de Juventud.

La Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, en el artículo 22 definió el Sistema Nacional de las Juventudes como *“conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable”*.

El artículo 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1885 de 2018 establece lo siguiente en relación con los Consejos Municipales de Juventud:

*“En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.”*

El artículo 53 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, establece que se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando:

*1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:*

- a) Muerte;*
- b) Renuncia;***





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

- c) *Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido;*
- d) *Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;*
- e) **Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a cuatro (4) meses;**
- f) *Haber superado la edad prevista en esta Ley.*

Es así, como el Consejo Distrital de la Juventud de Medellín, notificó a la Secretaría de la Juventud:

1. La vacancia absoluta de la consejera Sara Patiño Herrera identificada con C.C. 1.037.664.835 curul Partido Político Asociación Liderazgo Juvenil Más Colombia, dicha consejera renunció a la curul ante el Consejo de Juventud.

Así las cosas, el llamado a ocupar dicha vacante, previa verificación de la lista de candidatos inscritos es el joven Juan Manuel Rengifo Maya con C.C 1.020.489.048, siguiente en la lista del Partido Político Asociación Liderazgo Juvenil Más Colombia.

De esta manera, la elección del Consejero que ocuparía la curul para el periodo restante 2023-2025 se da producto de la vacancia absoluta de la consejera Sara Patiño Herrera, lo anterior según el literal b, numeral 1 del artículo 53 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013.

2. La vacancia absoluta del consejero Daniel Toro Ramírez identificado con C.C. 1.017.934.038 curul Partido Político Todxs, dicho consejero renunció a la curul ante el Consejo de Juventud.

Así las cosas, el llamado a ocupar dicha vacante, previa verificación de la lista de candidatos inscritos es la joven Lina María Muñoz Muñoz con C.C 1.015.067.159, siguiente en la lista del Partido Político Todxs.





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

De esta manera, la elección de la Consejera que ocuparía la curul para el periodo restante 2023-2025 se da producto de la vacancia absoluta del consejero Daniel Toro Ramírez, lo anterior según el inciso b. del 53 de la Ley 1622 de 2013.

3. La vacancia absoluta de la Consejera Juliana Ardila Narvárez identificada con C.C. 1.001.138.315 curul Partido Político Todxs, dicha consejera asistió por última vez a las sesiones ordinarias el día 04 de mayo de 2024, por lo cual se configura la vacancia absoluta establecida en el literal e), numeral 1 del artículo 53 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013: “*Ausencia injustificada del consejero, la persona consejera por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses*”.

Así las cosas, el llamado a ocupar dicha vacante, previa verificación de la lista de candidatos inscritos es el joven Juan Pablo Osorio con C.C 1.193.036.264, siguiente en la lista del Partido Político Todxs.

De esta manera, la elección del consejero que ocuparía la curul para el periodo restante 2023-2025 se da producto de la vacancia absoluta de la consejera Juliana Ardila Narvárez, lo anterior según el inciso e. del 53 de la Ley 1622 de 2013.

El artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, establece el procedimiento para suplir las vacancias de los Consejeros de la Juventud así:

*Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.*

*En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante*





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.*

*Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.*

*Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.*

*El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.*

Aunado a lo anterior, se aclara que existen tres vacancias definitivas del partido político Medellín Nos Une, declaradas por el Consejo Distrital de Juventud que, a la fecha, se encuentran pendientes de suplencia por las siguientes razones:

1. La Consejera Yeraldin Sánchez identificada con cedula de ciudadanía N 1.000.835.306, presentó su renuncia ante el Consejo Distrital de Juventudes, por lo cual se configuró vacancia absoluta de acuerdo al numeral 1, literal b, artículo 53 de la Ley 1622 de 2013: “b) *Renuncia*”. Aunque se configuró la vacancia absoluta, no se ha podido designar un suplente debido a la negativa del siguiente candidato en la lista de asumir la curul.
2. Al Consejero Nelson Estiven Rivero Monsalve identificado con cedula de ciudadanía N 1.020.103.631, el Consejo Distrital de Juventud declaró la vacancia absoluta conforme al numeral 1, literal e), artículo 53 de la Ley 1622 de 2013: “e) *Ausencia injustificada del consejero, por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses*, debido a que su



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>última asistencia a las sesiones ordinarias fue el pasado 16 de marzo de 2024. A pesar de la declaratoria de vacancia absoluta, no ha sido posible contactar al suplente correspondiente para que asuma la curul.</p> <p>3. Al Consejero Herlyn Andrés Bello Valencia identificado con cedula de ciudadanía N 1.001.667.708, el Consejo Distrital de Juventud declaro la vacancia absoluta conforme al numeral 1, inciso e, artículo 53 de la Ley 1622 de 2013: <i>e) Ausencia injustificada de la persona consejera por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses</i>, debido a que su última asistencia a las sesiones ordinarias fue el pasado 11 de julio de 2024. A pesar de la declaratoria de vacancia absoluta, la Secretaría de la Juventud no tiene el reporte de cuál sería el joven que entre a asumir la curul vacante.</p> <p>En consecuencia, las dos curules mencionadas permanecen pendientes de designación.</p> <p><b>OPORTUNIDAD:</b></p> <p>De acuerdo con lo anterior, es importante dejar establecido que una vez notificada la Secretaría de la Juventud de la vacancia a suplir, y agotado el procedimiento de elección de los nuevos representantes por parte del Consejo Distrital de la Juventud, se procede a suplir la vacancia absoluta decretada por el Consejo Distrital de Juventud. Lo anterior, una vez suministrada la plena prueba que permitió identificar la persona llamada a ocupar dicha vacante.</p> <p><b>CONVENIENCIA:</b></p> <p>Mediante el presente Decreto se busca continuar garantizando la operación del Consejo Distrital de la Juventud conforme a la Ley.</p>
<p><b>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente</b></p>	



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

<b>acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.</b>	Artículo 54 de la Ley 1622 de 2013.
<b>3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b>	De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, el Alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tome posesión del cargo vacante.
<b>4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b>	Modificación artículo 1 Decreto 328 de 2024. Constitución Consejo Distrital de la Juventud.
<b>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).</b>	N/A
<b>6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</b>	Distrito Especial de Medellín
<b>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.</b>	N/A
<b>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).</b>	N/A
<b>9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).</b>	N/A





**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## DECRETO 1720137167 DE 2024

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 328 de 2024”.**

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por los numerales 1 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 1, inciso 5 del artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, y

### CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia en su artículo 45, establece que *“el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de las y los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*.

La Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, en su artículo 22 definió el Sistema Nacional de Juventudes como:

*(...) el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos que operativizan la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.*

El artículo 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, establece que *“En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes”*.

Mediante el Decreto 0054 de 2022, se conformó e instaló el Consejo Distrital de la Juventud de Medellín, para el periodo 2022-2025, con un total de 19





**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Consejeros, el cual fue modificado por el Decreto 822 de 2022 y los Decretos 0031, 0568, 0865, 1070 de 2023 y el Decreto 328 de 2024, en lo relacionado con la conformación del Consejo Distrital de Juventud, con fundamento en las vacancias absolutas notificadas por el Colegiado.

A la fecha de expedición del presente Decreto modificatorio, el Consejo Distrital de Juventud viene sesionando mes a mes y cumpliendo con sus funciones legales.

El Consejo Distrital de Juventud de Medellín, mediante oficio del 12 de junio de 2024, notificó a la Secretaría de la Juventud, la vacancia absoluta de la consejera Sara Patiño Herrera, identificada con C.C. 1.037.664.835, lo anterior de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y, en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes que establece las condiciones de las vacancias. Específicamente estipula en el numeral 1 la vacancia absoluta, así: *“Se producirá vacancia absoluta de un consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: (...) b. Renuncia”*.

El llamado a ocupar dicha vacante, previa verificación de la lista de candidatos inscritos es el joven Juan Manuel Rengifo Maya con C.C. 1.020.489.048, por ser el siguiente en la lista definitiva del partido o movimiento o practica organizativa Asociación Liderazgo Juvenil Más Colombia; quien es apto para suplir la vacancia, por el tiempo que falta para culminar el periodo respectivo.

El Consejo Distrital de Juventud de Medellín, mediante oficio del 24 de abril de 2024, notificó a la Secretaría de la Juventud, la vacancia absoluta del consejero Daniel Toro Ramírez, identificado con C.C. 1.017.934.038, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y, en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes que establece las condiciones de las vacancias y estipula en su numeral 1 vacancia absoluta, así: *“Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: (...) b Renuncia”*.

Por otro lado, el Consejo Distrital de Juventud de Medellín, mediante oficio del 05 de octubre de 2024, notificó a la Secretaría de la Juventud, la vacancia absoluta de la consejera Juliana Ardila Narváez, identificada con C.C. 1.001.138.315, de acuerdo al artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y, en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes que establece las



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

condiciones de las vacancias estipula en su numeral 1 vacancia absoluta. 1. *Vacancia Absoluta. Se producirá vacancia absoluta de una persona consejera de juventudes, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: e. Ausencia injustificada de la persona consejera por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses.*

De conformidad con lo anterior, los llamados a ocupar dichas vacantes, tal como lo establece el acta No. 003 de 2024 de la asamblea de la práctica organizativa TODXS realizada el 14 de agosto de 2024, quienes en plenaria eligieron a los siguientes delegados para ocupar las curules ante el Consejo Distrital de Juventudes por el tiempo que falta para culminar el periodo respectivo son: la joven Lina María Muñoz Muñoz con C.C. 1.015.067.159 en suplencia de la vacancia de DANIEL TORO RAMIREZ y el joven Juan Pablo Osorio Osorio con C.C 1.193.036.264 en suplencia de la vacancia de JULIANA ARDILA NARVAEZ, estando aptos para suplir ambas vacancias.

Aunado a lo anterior, se aclara que existen tres vacancias definitivas del partido político Medellín Nos Une, declaradas por el Consejo Distrital de Juventud que, a la fecha, se encuentran pendientes de suplencia por las siguientes razones:

El Consejo Distrital de Juventud de Medellín, mediante oficio del 05 de julio de 2024, notificó a la Secretaría de la Juventud, la vacancia absoluta de la consejera **Yeraldin Sánchez**, identificada con C.C. 1.000.835.306, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes que establece las condiciones de las vacancias y estipula en el numeral 1 la vacancia absoluta, así: *“Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: (...) b. Renuncia”*. Aunque se configuró la vacancia absoluta, no se ha podido designar un suplente debido a la negativa del siguiente candidato en la lista de asumir la curul.

El Consejo Distrital de Juventud de Medellín, mediante oficio del 05 de octubre de 2024, notificó a la Secretaría de la Juventud, la vacancia absoluta del consejero Nelson Estiven Rivero Monsalve, identificado con C.C. 1.020.103.631, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes, que establece las condiciones de las vacancias y estipula en su numeral 1 *“Vacancia Absoluta. Se producirá vacancia absoluta de una persona consejera de juventudes, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: e. Ausencia*





**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*injustificada de la persona consejera por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses*". Debido a que su última asistencia a las sesiones ordinarias fue el pasado 16 de marzo. A pesar de la declaratoria de vacancia absoluta, no ha sido posible contactar al suplente correspondiente para que asuma la curul.

El Consejo Distrital de Juventud de Medellín, mediante oficio del 25 de noviembre de 2024, notificó a la Secretaría de la Juventud, la vacancia absoluta del consejero Herlyn Andrés Bello Valencia, identificado con C.C. 1.001.667.708, lo anterior de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes que establece las condiciones de las vacancias y estipula en su numeral "1. *Vacancia Absoluta. Se producirá vacancia absoluta de una persona consejera de juventudes, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: e. Ausencia injustificada de la persona consejera por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses*". Debido a que su última asistencia a las sesiones ordinarias fue el pasado 11 de julio de 2024. A pesar de la declaratoria de vacancia absoluta, la Secretaría de la Juventud no tiene el reporte de quien sería el joven que entre a asumir la curul vacante.

En consecuencia, las dos curules mencionadas permanecen pendientes de designación.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 8, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 9 (numeral 9.3.) del Decreto 747 de 2021 que establece el deber de informar al público acerca del proyecto específico de regulación, el cual se puso a disposición de todas las personas en la página web del Distrito Especial de Medellín, los días 12 al 13 del mes de diciembre de 2024, con el objeto de recibir opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas alternativas. En este periodo se evidenciaron **XX** visitas y **XX** descargas.

Por lo anterior, el alcalde de Medellín,

## DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** Modificar el artículo 1 del Decreto 328 de 2024, el cual quedará así, luego de verificada la vacante absoluta presentada por el Consejo Distrital de la Juventud:



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*Artículo 2:* Conformar el Consejo Distrital de la Juventud de Medellín, así:

SECTOR	LISTA	REPRESENTANTE
Afrodescendientes	No aplica.	María del Mar Rivas, con cédula de ciudadanía número 1193412639
Negros	No aplica.	Ivis Zohart Palomeque Rentería, con cédula de ciudadanía número 1004010418
Víctimas	No aplica.	Diego Alejandro Parra Galeano, con cédula de ciudadanía número 1000640218
Indígenas	No aplica	Cristian David Ajavi Aguilar identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.275.416.
Listas independientes	Movimiento Independientes	Estefanía Cano Velásquez, con cédula de ciudadanía número 1015477866
Listas independientes	Medellín nos une	Anlly Dayana Molina Velásquez, con cédula de ciudadanía número 1011390890.
Listas independientes	Medellín nos une	Pendiente
Listas independientes	Medellín nos une	Andrés Mauricio Cuchimba, con cédula de ciudadanía número 1004251572.
Listas independientes	Medellín nos une	Pendiente
Listas independientes	Medellín nos une	Pendiente
Listas independientes	Fuerza Joven	María Camila Arango Echavarría, con cédula de ciudadanía número 1128463315.
Listas partidos y movimientos políticos	Partido Liberal Colombiano	María Camila Cárcamo Chávez, con cédula de ciudadanía número 1.003.177.349.
Listas partidos y movimientos políticos	Partido Alianza Verde	Sebastián Mojica Ríos, con cédula de ciudadanía número 1000874059.
Listas partidos y movimientos políticos	Partido Político MIRA	Josepht Emel Restrepo Pérez, con cédula de ciudadanía 1007733243.
Listas partidos y movimientos políticos	Partido Polo Democrático Alternativo	Maria Daniela Carvajal Viana, con cédula de ciudadanía número 1.152.468.514



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Listas partidos y movimientos políticos	Partido Centro Democrático	María Alejandra González Pineda, con cédula de ciudadanía número 1002190935.
Listas procesos y prácticas organizativas	Todxs	Sergio Leonardo Chacón Barrera, con cédula de ciudadanía número 1002457543.
Listas procesos y prácticas organizativas	Todxs	Elizabeth Milena Sánchez Salinas, con cédula de ciudadanía 1017236954.
Listas procesos y prácticas organizativas	Todxs	Lina María Muñoz Muñoz con cédula de ciudadanía número 1.015.067.159
Listas procesos y prácticas organizativas	Todxs	Juan Pablo Osorio con cédula de ciudadanía número 1.193.036.264
Listas procesos y prácticas organizativas	Asociación liderazgo juvenil más Colombia	Juan Manuel Rengifo Maya, con cédula de ciudadanía número 1.020.489.048.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**  
 Alcalde de Medellín

**RICARDO JARAMILLO VÉLEZ**  
 Secretario de la Juventud

Proyectó: Jorge Andrés Estrada Hincapié Contratista  Juanita Pérez Buitrago Profesional Contratista  Secretaría de Juventud	Revisó: Liliana Escobar Orrego Directora Técnica Secretaría de Juventud	Aprobó: Ricardo Jaramillo Vélez Secretario de despacho
--	--	--



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740